



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

000013

13

Plaza Principal La Calera
Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151
Email: informes@muniyura.gob.pe
Yura - Arequipa



ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2015-MDY

Yura, 26 de Enero del 2015.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA:

En Sesión Ordinaria, de fecha 26 de enero del 2015, trató este Proyecto de Ordenanza, el Informe N° 002-2015-GAT-MDY, el Informe Legal N° 002-2015-GAJ/MDY, y;

CONSIDERANDO:

Qué, la Municipalidad Distrital de Yura, es una entidad de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, conforme señala el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972.

Que, el Art. 6° de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; asimismo según el contenido del Art. 20° Inciso 5) de la acotada norma, compete al Alcalde entre otras funciones promulgar las ordenanzas y disponer su publicación.

Que, el numeral 3) del Art. 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para administrar sus bienes y rentas.

Que, el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y la materia en las que las municipalidades tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, el segundo párrafo del Art. 33° del T.U.O. Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) será fijada por ordenanza Municipal, la misma que podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT salvo que se fije una diferente mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas.

Que la Resolución de Superintendencia N° 053-2010/SUNAT publicada el 17 de febrero del 2010, fija en 1.2% mensual, la Tasa de Interés Moratorio aplicable a la deuda tributaria en moneda nacional, correspondiente a los tributos administrados y recaudados por la SUNAT, estableciendo su vigencia a partir del 01-03-2010.

Qué, en casos de tributos administrados por los Gobiernos Locales, la tasa de Interés Moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que NO PODRA SER MAYOR a la que establezca la SUNAT que es 1.20% mensual en moneda nacional que fue aprobada con Resolución de Superintendencia N° 053-2010/SUNAT.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 26 de Enero del 2015 aprobó por **UNANIMIDAD** lo siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERES MORATORIO APLICABLE A DEUDAS TRIBUTARIAS ADMINISTRADAS Y/O RECAUDADAS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

ARTICULO PRIMERO.- FIJESE EN 0.6% MENSUAL, LA TASA DE INTERES MORATORIO (T.I.M) aplicable a las deudas tributarias, correspondiente a tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Yura, el mismo que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ordenanza Municipal se actualizará automáticamente cuando la Superintendencia de Administración Tributaria actualice la Resolución de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Plaza Principal La Calera
Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151
Email: informes@muniyura.gob.pe
Yura - Arequipa

00048

Superintendencia N° 053-2010/SUNAT, publicada el 17-02-2010, que fija la T.I.M. en 1.2%, en la misma proporción.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Recaudación, Ejecución Coactiva y otros inmersos en el proceso de recaudación, el debido cumplimiento y su ejecución de la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO.- DEJAR, sin efecto toda disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria y Sub Gerencias que la conforman, el cumplimiento de la presente ordenanza, y a Secretaria General su notificación y archivo conforme a Ley.

POR TANTO:
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Luis Harry Gómez Ramírez
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Abog. Derly Jesús Núñez Ticona
SECRETARIO GENERAL